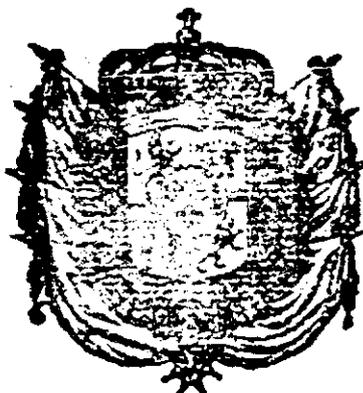


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 249.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del corriente se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.*

Por el Ministerio de la Guerra, en 27 de Octubre ultimo se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:

„El Sr. encargado internamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en que haciendo presente la necesidad de que los Intendentes militares y Comisarios de guerra que sirven en el dia y ejercen sus respectivas funciones estén montados, solicita se haga extensiva á dichas clases la excepcion 16 de la Real orden de requisicion de 4 de este mes. Y enterada S. M. se ha dignado mandar se observe lo determinado por las Cortes con respecto á las citadas clases en la anterior requisicion de caballos en la orden de 9 de Junio de 1837, comunicada por este Ministerio en 11 del mismo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Y se inserta para su publicidad y efectos prevenidos. Almería 26 de Noviembre de 1838. — José March y Labores.*

Núm. 220.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la*

*Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.*

Por el Ministerio de la Guerra, en 27 de Octubre ultimo se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:

„El Sr. encargado internamente del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de Caballeria lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que promueve V. E. en su comunicacion de 22 del anterior sobre si ha de considerarse vigente en sus efectos la ampliacion hecha por la ley de 1.º de Mayo de este año á la facultad de sustituirse los reemplazos en la quinta actual con mozos cuya edad no exceda de 30 años y por el término de un mes despues de su publicacion; y enterada S. M. se ha servido declarar. — Que los efectos de la expresada ley de 1.º de Mayo deben considerarse y se consideran terminados para las Capitales de las provincias un mes despues del dia de su publicacion en los Boletines oficiales de las mismas, y cuatro dias mas para los pueblos de sus respectivas demarcaciones, conforme á lo dispuesto en la de 2 de Noviembre del año anterior. — 2.º Que esto no obstante, debiendo combinarse la expresada ley de ampliacion con lo prescrito sobre sustituciones en la de reemplazos de 2 del citado Noviembre, en los casos en que por las incidencias u otra causa extraordinaria interpuesta en las operaciones de la quinta, se hubiere diferido ó diffiriere la declaracion de soldados de algunos mozos, puedan los que se hallen en este caso sustituirse en el servicio con otros cuya edad no exceda de los 30 años dentro del término de un mes, desde el dia de su respectiva declara-